



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

HONORABLE CABILDO
PRESENTE

La Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, integrada por los Municipales del H. Ayuntamiento de Colima que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, 106 y 114 fracciones I, III y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y numerales 6 fracción I, 7 fracción VIII, 79 fracción I y 80 fracción III, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, emite el **proyecto de Resolución del expediente DAJ 001/2014, de Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575**, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-680/2014, de fecha 09 de septiembre del presente año, suscrito por el LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, ha turnado a esta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal, el **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, para analizar y atender la petición realizada por la Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, a través del memorándum número DAJ-316/2014 de fecha 06 de septiembre del año 2014, en el cual se solicita se someta a consideración del H. Cabildo Municipal, un expediente de **Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575** con el giro de "**Salón para Fiestas**" expedida a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES** y su respectivo proyecto de Resolución, para que el H. Cabildo resuelva en definitiva, de conformidad con la facultad establecida en los artículos 6 fracción I, 7 fracción VIII, 79 fracción I y 80 fracción III, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Que el Secretario de esta Entidad Pública Municipal anexa a esa petición el memorándum número DAJ-316/2014, de fecha 06 de septiembre del año 2014, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, en el cual anexa el expediente registrado con el número **DAJ 001/2014** y el proyecto de resolución.

TERCERO.- Que del expediente remitido y el proyecto de resolución elaborado, se desprende que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014, signado por los CC. **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO** y **LAE. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima respectivamente, se acordó instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que de conformidad con lo previsto por el artículo 206 Bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y 80 fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, instaure el Procedimiento Administrativo previsto por el numeral 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, respeto a la **licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas" de la cual es propietaria la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, en acatamiento a la resolución de fecha 24 de febrero de 2014, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1278/2013-I, por el Lic. Alberto Roldán Olvera, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

CUARTO.- Derivado del acuerdo emitido por el Presidente Municipal, y en uso de las facultades conferidas a Dirección de Asuntos Jurídicos, por el artículo 206 bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y los artículo 6 fracción VI y 11 fracción II, 80 fracciones I y II del Reglamento para la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, con fecha 02 de mayo de 2014, se dictó acuerdo formándose y registrándose el procedimiento administrativo número DAJ-001/2014 de **Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575**, que ampara el funcionamiento del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS", ubicado en Periférico (Tercer Anillo), ahora denominado "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", expedida a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, por el C.P RODOLFO LÓPEZ VILLALVAZO, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima; por encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones I y V del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, la cual encuentra su motivación dentro del acuerdo que ordena el inicio del procedimiento de revocación.

QUINTO.- En el mismo acuerdo de fecha 02 de mayo de 2014, y a fin de respetar la garantía de audiencia que corresponde a toda persona y que consagra el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación de la radicación del expediente de cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas a la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, corriéndosele traslado del Acuerdo emitido por el C. Presidente Municipal y sus anexos para que en el término de CINCO días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, compareciera, hiciera valer lo que a sus intereses convenga y ofreciera las pruebas pertinentes, derecho del cual hizo uso la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**.

SEXTO.- Que una vez revisada y valorada la resolución descrita anteriormente, ésta Comisión ha concluido que el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, **NO CUENTA CON ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO PARA EVITAR QUE EL RUIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS**, y por lo tanto, la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones: **"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"**; no reúne las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, y por lo tanto fue expedida contraviniendo las disposiciones de dicho Reglamento, por lo que es procedente declarar la **CANCELACIÓN de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575**.

No obstante lo anterior, la determinación que hace este Honorable Cabildo, no mermará las actividades que realiza el establecimiento, esto es, seguirá contando con una licencia de funcionamiento tal y como fue autorizada en el punto VIII del Acta Número 35 correspondiente a la sesión ordinada de fecha 08 de septiembre de 2010; con el giro otorgado como "Salón de Fiestas", pero sin la inserción de la leyenda de restricción u autorización de música, ya que dicha autorización para la reproducción de la misma, corresponde a la Dirección de Ecología, previo cumplimiento del acondicionamiento acústico.

Cabe resaltar que aún cuando el establecimiento de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, se encuentra dentro de una franja considerada como corredor comercial y de servicios, y que el vocacionamiento del suelo es compatible con el giro que opera y por ende en su momento se le

una n.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

otorgó una licencia para explotar el giro de "Salón para Fiestas", ese derecho **NO ES ILIMITADO**, en ocasiones se encuentra en colisión con otro tipo de derechos, como el **DERECHO DE LA SOCIEDAD A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR** como lo prevé el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto el derecho obtenido al amparo de la licencia de funcionamiento en cuestión, debe ceder al derecho de los ciudadanos a tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Así pues tenemos que la restricción para la operación del establecimiento prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, en el sentido de que *los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos;* debe entenderse como una limitación tendente a salvaguardar la vida de las personas, sus salud y su entorno, previniendo y controlando la contaminación del ruido, para lo cual se requiere la imposición de providencias encaminadas a prevenir la afectación de los derechos de la sociedad. Luego entonces, la aplicación y observancia del indicado precepto no viola el derecho para ejercer el comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgado al amparo de **LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Número B-001575**, al no vedar el ejercicio de la libertad comercial, sino sólo sujetarla a determinados requisitos, encaminados a salvaguardar los intereses y derechos de la comunidad

Por lo anterior, este H. Cabildo del Municipio de Colima, emite la siguiente resolución:

- - - Colima, Colima; con fecha de la celebración de Sesión de Cabildo que resuelve el presente asunto. - - - - -

- - - Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de **Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575** con el giro de "Salón para Fiestas" expedida a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, conforme a lo establecido en los artículos 79 fracción I y 80, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, y en relación con la facultad que nos confiere los artículos 6 fracción I, 7 fracción VIII, 79 fracción I y 80 fracción III, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. - - - - -

R E S U L T A N D O

- - - I.- Con fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), mediante escrito signado por los CC. PROF. FEDERICO RANGEL LOZANO y LAE. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima respectivamente, acordaron instruir a la Dirección de Asuntos

Colima



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

Jurídicos para que de conformidad con lo previsto por el artículo 206 Bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y 80 fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, instaure el Procedimiento Administrativo previsto por el numeral 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, respeto a la **licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas" de la cual es propietario la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, acompañando original de la resolución fecha 24 de febrero de 2014, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1278/2013-I, por el Lic. Alberto Roldán Olvera, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima .-

Subc

- - - II.- En cumplimiento al acuerdo emitido por el Presidente Municipal, y con el uso de las facultades conferidas a la Directora de Asuntos Jurídicos del Municipio de Colima, por el artículo 206 bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y el artículo 80 fracciones I y II del Reglamento para la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, en relación a los artículos 6 fracción VI y 11 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, en fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce) se dictó acuerdo formándose y registrándose el procedimiento administrativo número DAJ-001/2014 de Cancelación de la **licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575**, que ampara el funcionamiento del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS", ubicado en Periférico (Tercer Anillo), ahora denominado "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", expedida a favor de la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, por el C.P RODOLFO LÓPEZ VILLALVAZO, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima; por encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones I y V del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, la cual encuentra su motivación dentro del acuerdo que ordena el inicio del procedimiento de revocación. -

- - - III.- En el mismo acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce); de conformidad con la fracción II del artículo 80, del Reglamento

[Handwritten signature]



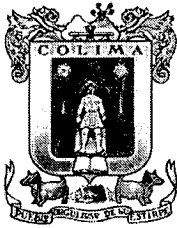
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y a fin de respetar la garantía de audiencia que corresponde a toda persona y que consagra el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación de la radicación del Expediente de Cancelación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, corriéndosele traslado del Acuerdo emitido por el C. Presidente Municipal y sus anexos para que en el término de CINCO días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes, apercibido de que en caso de no comparecer, la audiencia se celebrará aún sin su presencia y se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva, lo anterior, de conformidad con la fracción III del artículo 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. Así mismo, se le informó a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, de la MEDIDA DE SEGURIDAD DECRETADA por el C. Presidente Municipal, consistente en no otorgar permisos para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", turnándosele copia de dicho Acuerdo a la Dirección de Inspección y Licencias para su debido cumplimiento. Acuerdo que fuera legalmente notificado a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES** el 16 (dieciséis) de mayo de 2014 (dos mil catorce). - - -

- - - IV.- Con fecha 13 (trece) de junio de 2014 (dos mil catorce), se tuvo por recibido ante la Dirección de Asuntos Jurídicos un escrito presentado por la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, por el cual comparece al procedimiento de cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575. En dicho Acuerdo, se le tuvo por ofrecidas y admitidas por no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas con el fondo del asunto las pruebas **DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada de la Licencia No. B-001575, de fecha 2014; **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la orden de visita de inspección No. DGDUEV-DE-006/2014; **DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del Acta de Inspección No. 006/2014, de fecha 20 de mayo de 2014; **DOCUMENTAL**, consistente en legajo de copias certificadas por el Lic. Manuel Brust Carmona, Titular de la Notaría Pública no. 8 de esta demarcación; **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple

3

Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

de acuse de recibo ante la Dirección de Ecología con fecha 21 de mayo de 2014; Pruebas que se desahogan por su propia naturaleza; así mismo, se admitió por no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas con el fondo del asunto, las pruebas **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En dicha comparecencia, la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, solicitó en sus petitorios que se practiquen las mediciones de sonido en el local de su propiedad con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS" denominado "CIBELES"; de igual forma y por cuerda separada el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranza y actos de administración de la C. Bertha Alicia González Cervantes, mediante escrito de fecha 13 de junio de los corrientes solicita a la Dirección de Ecología que con fecha 17 de junio del presente año, a las 19:00 se verifiquen las emisiones de sonido, documento que fue remitido por la citada dependencia a la Dirección de Asuntos de Asuntos Jurídicos para su valoración; por tal razón y atendiendo al principio de economía procesal, en el mismo Acuerdo donde se le tuvo compareciendo al Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencias, se señalaron las 19:00 horas del 17 de junio del presente año, para que a la par con la verificación de la Dirección de Ecología, se llevaran a cabo las mediciones solicitadas por la C. Bertha Alicia González Cervantes y su Apoderado dentro del presente expediente; lo anterior dado que las actividades del establecimiento son realizadas regularmente en horario nocturno, por lo que era necesario que las mediciones se realizaran en las condiciones que más se asemejan a la realidad de la operación del establecimiento, aunado a que las molestias por el ruido son más probables por la noche; requiriéndosele también a la Dirección de Ecología a efecto de que personal de dicha dirección acompañe a la práctica de dicha diligencia con personal capacitado y equipo adecuado que permita el desahogo de la misma. En el mismo proveído, se señalaron las 10:00 (diez) horas del día 18 (dieciocho) de junio de 2014 (dos mil catorce), para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 80 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima - - - - -

Julia

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

- - - V.- Mediante los memorándum número DAJ-217/2014 de fecha 16 de Junio de 2014 y DAJ-219/2014, se solicitó a la Dirección de Inspección y Licencias y la Dirección de Ecología respectivamente, diversas actuaciones y documentos necesarios para analizar el presente procedimiento, mismos que fueron remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos por dichas dependencias municipales. - - - - -

- - - VI.- El día 17 de junio del presente año a la hora señalada para la toma de mediciones de sonido en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" con giro de "SALÓN PARA FIESTAS", la Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, procedió a ejecutar la orden en compañía del Biólogo Hermes Horacio Celis Ortega, Director de Ecología y del C. Martín Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la C. Bertha Alicia González Cervantes haciendo constar en acta respectiva los resultados de las mediciones efectuadas. - - - - -

- - - VII.- El día 18 (dieciocho) de junio de 2014 (dos mil catorce), tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, en donde en uso de la voz a otorgado a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, para que manifieste sus alegatos, señaló como vocero autorizado al Licenciado **EDGAR OSVALDO FONSECA MARTÍNEZ**, quien además de manifestar los alegatos, solicitó se conceda un término o plazo razonable, para atender de manera puntual los requerimientos contenidos en el oficio No. 02-DGDUEV-E-026/2014, de fecha 01 de abril del presente año, suscrito por el Director de Ecología y al Oficio No. TMC-DIL-0174/2014, suscrito por la Directora de Inspección y Licencias, que le habían sido notificados con anterioridad al inicio del procedimiento que ahora se resuelve, considerando que los ajustes para los efectos de la acústica que se señalan en dichos requerimientos no es posible realizarlos en un plazo tan corto como el que ha mediado entre los requerimientos hechos y la fecha de celebración de la audiencia. - - - - -

- - - VIII.- Posterior a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y dado que del Acta levantada con fecha 17 de junio de 2014, en donde se llevó acabo las mediciones de sonido en el establecimiento

Ureña



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

denominado "CIBELES EVENTOS", se desprende de que se han estado realizando diversas acciones para acondicionar acústicamente el establecimiento; de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, se amplió el plazo señalado en el artículo 80 fracción III del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, de 5 a 7 días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo; término durante el cual la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES podrá aportar como prueba superviniente, en caso de reunir los requisitos reglamentarios correspondientes, la anuencia de la Dirección de Ecología respecto al acondicionamiento acústico, así como el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima. Acuerdo que fue legalmente notificado el 19 de junio de 2014.

- - - IX.- No obstante la ampliación del plazo otorgado para la emisión de la resolución respectiva, con fecha 30 de junio de 2014, la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, solicitó nuevamente la ampliación del plazo para emitir la resolución respectiva. A efectos de que la Dirección de Ecología realizará nueva verificación y emitiera dictamen correspondiente. Petición que se acordó favorable el 14 de Julio de 2014, y que fuera notificada al titular de la licencia el 19 de Agosto de 2014.

- - - X.- Una vez concluido el desahogo de las pruebas, y transcurridos la ampliación de los plazos otorgados a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES con fundamento en la fracción III del artículo 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima fue turnado el expediente al H. Cabildo para efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- - - I.- Este Honorable Cabildo, integrado por el Presidente, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de Cancelación de la Licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas" de la cual es Titular la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, de

Julio

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción I, 7 fracción III y 80 fracción III del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. - - - - -

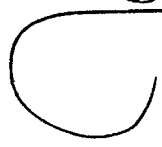
- - - II.- La personalidad y legitimación de las partes que contienen en el presente asunto ha quedado debidamente demostrada. - - - - -

- - - III.- El Presidente Municipal con la facultad conferida por los artículos 2, 3, 6 fracción II, 8 fracciones I, II y V, 16 segundo párrafo, 79 fracción I y V, y artículo 80 fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), dictó acuerdo para que diera inicio el procedimiento de cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, señalando en su exposición de motivos lo siguiente:- - - - -

"... en cumplimiento a la resolución administrativa de fecha 24 de febrero de 2014, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1278/2013-I, por el Lic. Alberto Roldán Olvera, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, por la cual ordena al H. Ayuntamiento de Colima, en el ámbito de las atribuciones que correspondan a las autoridades municipales involucradas en la autorización y expedición de la licencia municipal del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", con la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, verifique si su expedición y funcionamiento se ajusta al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. En dicha resolución, el órgano constitucional establece claramente que el derecho de la propietaria del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, y al ser un derecho fundamental las autoridades del Estado deben velar porque cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionado. Establece también que en el juicio de Amparo quedó demostrado que el local de fiestas genera ruidos que rebasan los niveles máximos permisibles en el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, los propietarios de los establecimientos en los que se reproduzca música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, deben acreditar ante la Dirección de Ecología que han realizado las adecuaciones necesarias para que el ruido no trascienda al exterior causando molestias a los vecinos."

"El giro otorgado a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para operar el giro de "Salón para Fiestas", con el nombre de "CIBELES EVENTOS", fue aprobada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima en la sesión ordinada de fecha 08 de septiembre de 2010, hecho que consta en el punto VIII del Acta Número 35, de dicha fecha. Dicha

Nota





H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

Jedca

autorización ÚNICAMENTE se otorgó para efectos de que se expidiera la licencia de funcionamiento a nombre de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para el giro y domicilios señalados. No obstante lo anterior, La Tesorería Municipal y La Dirección de Inspección y Licencias, han refrendado la licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones:"

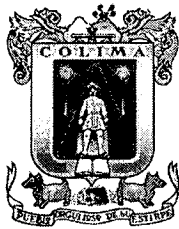
"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"

"Leyenda que puede entenderse como única restricción del establecimiento y, a contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de sonidos, música grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente. Sin embargo, dicha licencia no reúne las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, toda vez que dicho apartado establece que los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesarias para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos. Sin embargo, a la fecha no existen constancias de que dicho establecimiento cuente con el acondicionamiento adecuado para que al reproducir música grabada el sonido no trascienda al exterior."

"Aun cuando el establecimiento de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, se encuentra dentro de una franja considerada como corredor comercial, y que el establecimiento es compatible con el uso de suelo y por ende en su momento se le otorgó una licencia para explotar el giro de "Salón para Fiestas", ese derecho NO ES ILIMITADO, en ocasiones se encuentra en colisión con otro tipo de derechos, como el DERECHO DE LA SOCIEDAD A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR."

"Con lo señalado anteriormente, se advierte la obligación de la autoridad Municipal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la colectividad, así como la obligación de prevenir y en su caso, CANCELAR aquellos actos emitidos en contravención de las disposiciones reglamentarias y máxime si afectan derechos de la colectividad."

"Así pues, en aras de salvaguardar los derechos de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para que realice su actividad comercial en el establecimiento autorizado mediante licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, y previo a la determinación que se realiza mediante el presente Acuerdo, mediante oficio No. TMC-DIL-0174/2014, La Dirección de Inspección y Licencias, se le informó a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que en virtud de que su establecimiento NO cuenta con autorización de la Dirección de Ecología para la reproducción de música en su establecimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, hasta en tanto no obtenga el permiso señalado, no le serán autorizados los permisos para los eventos contemplados en el artículo 25 inciso i) del Reglamento para la Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas en



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

Colima

el Municipio de Colima, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se utilizará ningún tipo de reproducción auditiva.”

“Por su parte, La Dirección de Ecología, mediante Oficio No. DGDUEV-DE- 026/2014, de fecha 01 de abril del 2014, informó también a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que toda vez que su establecimiento NO cuenta con autorización de esa Dirección para la reproducción de música en su establecimiento, debería ejecutar como medida de seguridad de urgente aplicación, lo siguiente:”

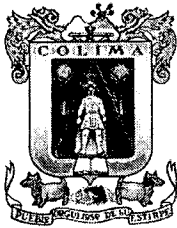
1. Suspender el uso de equipo de sonido incluyendo bocinas y mezcladoras existentes en el lugar, o cualquier otro medio de reproducción auditiva, hasta en tanto no cuente con acondicionamiento acústico, así como cualquier actividad que genere o pudiera generar niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles.
2. En caso de requerir el equipo de sonido anteriormente señalado, deberá considerar acondicionar acústicamente el establecimiento, de tal forma que el nivel de ruido generado no produzca emisiones mayores a los 45 dB (A) en horario nocturno y de 55 dB (A) en horario diurno.”

“Así mismo, se le informó los requisitos que debe contemplar para regularizar el acondicionamiento acústico.”

“No obstante las medidas tomadas por ambas Direcciones para que el establecimiento se regularizara, con fecha 30 de abril de 2014, se presentó ante la Dirección de Inspección y Licencias cuatro solicitudes suscritas por el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES; para la realización de eventos en el establecimiento denominado “CIBELES EVENTOS”, todos amenizados con un DJ, es decir, con música grabada.”

“Por lo que haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por ambas dependencias municipales en uso de sus facultades, la propietaria del establecimiento, persiste en su deseo de continuar operando el establecimiento contraviniendo disposiciones de orden público y los derechos de la colectividad.”

“Por lo anterior, y atento a las facultades que me confieren los artículos 2, 3, 6 fracción II, 8 fracciones I, II y V, 16 segundo párrafo, 79 fracción I y V, y artículo 80 fracción I, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se emite el presente ACUERDO con el que se da inicio al Procedimiento de Cancelación de la Licencia Comercial B-001575, que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de “Salón para Fiestas” denominado “CIBELES EVENTOS” ubicado en Periférico (Tercer Anillo), ahora denominado “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado”, propiedad de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, de ahí que la afectación que pudiera resentir el titular de la Licencia Comercial con la ejecución del presente acuerdo, no puede prevalecer sobre ese interés social; por encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones I y V del artículo 79 del



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

Reglamento para La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismos que establecen:"

licencia

- Artículo 79.- Se establece La cancelación de licencias o permisos, cuando:
I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública, de seguridad, o alguna de las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva;
II. -
III. -
IV. -
V. Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el bienestar social o el interés general."

"Esto es, por que el establecimiento no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, toda vez que su licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, fueron expedidos con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones:"

"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"

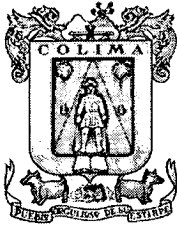
"Leyenda que puede entenderse como única restricción del establecimiento y, a contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de sonidos, música grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente. Con lo cual, ni el establecimiento ni la licencia reúnen las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, afectando con la operación del negocio el bienestar social."

"Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Colima, para que de conformidad con lo previsto por el artículo 206 Bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, instaure el Procedimiento Administrativo previsto por el numeral 80 a partir de la fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima; así mismo, con fundamento en el artículo 8 fracción VI, 68 y 69 fracciones I y VI, se establece como MEDIDA DE SEGURIDAD, que la Dirección de Inspección y Licencias, NO OTORQUE permisos para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento; agotado el procedimiento emitirá el proyecto de resolución respectiva, el cual deberá ser turnado con las constancias del expediente al H. Cabildo, quien resolverá en definitiva sobre la misma."

- - - IV.- Del escrito signado por la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, titular de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas", de fecha 23 de mayo del 2014 mediante el cual realiza las manifestaciones que a su derecho corresponden dentro del procedimiento administrativo que se sigue, se desprende en esencia lo siguiente:- - - -

"Es preciso señalar, en relación al requerimiento hecho por esta Dirección al establecimiento comercial Salón para Fiestas denominado "CIBELES EVENTOS", del cual me ostento como propietaria, en este contexto, conviene recordar, que mediante acta de cabildo no. 35 del día 28 de septiembre de 2010 presidida por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, la celebración de la sesión ordinaria llevándose a cabo en el orden del día la autorización de las solicitudes para el funcionamiento de giros comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al

Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

Uca

establecimiento de mi propiedad denominado Cibeles Eventos, como de podrá constatar en Los archivos del H. Ayuntamiento del Estado de Colima y de La cual anexo copia para que surtan Los efectos legales correspondientes; por Lo que con fecha 10 de septiembre de 2010 La tesorería municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, emite acuerdo positivo del salón para fiestas mediante resolutivo no. 00360/2010 y que anexo copia simple al presente escrito en ese mismo sentido se emitió el dictamen procedente por La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda de fecha 21 de septiembre de 2010, el cual autoriza el uso solicitado en Los términos que esta misma licencia se manifiesta; con Lo que acredito a esta autoridad que La suscrita ha cumplido con Lo establecido por La Ley de La materia y que en ningún momento a operado sin tener derechos, ni violentado Los procedimientos administrativos por Lo que y en atención al procedimiento que se inicia Le informo y acredito que se han realizado Las adecuaciones para no afectar el patrimonio familiar y La fuente de trabajo de Los empleados que laboran en el salón de fiestas de mi propiedad, Le acredito desde estos momentos que mediante diversos escritos, el primeros de fecha 23 de julio de 2012, sellado por esta Dirección el mismo día antes señalado, se informó que en relación a La reunión sostenida con La Alcaldesa el 13 de junio del 2012, se realizó un compromiso de nuestra parte de hacer Las adecuaciones necesarias a más tardar el 30 de julio de 2012, de acuerdo a Los requisitos establecidos que así Lo establece La NOM-081-SEMARNAT; por Lo que con el compromiso adquirido de nuestra parte, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2012, ante La Dirección Ecología informando Las especificaciones técnicas de Las adecuaciones hechas al establecimiento de mi propiedad, todo esto originado por La RECOMENDACIÓN que el Director de Ecología hizo a La suscrita mediante Oficio No. 02-DGDUE-E-864/2007 de fecha 03 de diciembre de 2007, para que solicitara Los servicios de un especialista en La materia, el cual garantice que La inversión que se realice, de cumplimiento a Lo establecido en La Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de tal forma que Las emisiones generadas no sobrepasen Los 68 dB(A) DE 06:00 A 22:00hrs. Y de 65 dB(A) de 22:00 a 06:00 hrs., atendiendo a La recomendación se compró e instaló un SEMAFORO ECOLOGICO establecimiento comercial Salón para Fiestas denominado "CIBELES EVENTOS", tal y como se podrá constatar con La copia fotostática certificada de La factura 05537 de fecha 27/01/2007, expedida por EXLECTRONICA MATA."

"Con relación al oficio No. 02-DGDUEV-E-026/2014 de fecha 01 de abril del año 2014, donde se nos requiere informar Los trabajos de acondicionamiento acústico para que el sonido no genere molestias al SR. Rafael Jiménez Llerenas quejoso UNICO Le informo Lo siguiente"

"En el mes de mayo de 2010 se construyó del lado norte por arriba de una barda perimetral de nuestra propiedad un muro elevado con una superficie de 22 metros de largo x 3.85 de altura utilizando un bastidor de PTR de 3" a todo Lo largo y haciendo amarres con postes metálicos de 2 1/2" utilizando hoja de Durock DE 1.22 x 2.44 floteado por ambas partes e impermeabilizada."

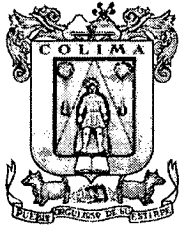
"Los trabajos de dicho acondicionamiento continuaron el día 06 de julio y se terminaron el 13 de julio de 2012, como se desprende de mi escrito presentado ante La Dirección de Ecología el día 29 de agosto de 2012, donde se informa:"

"La Construcción de 58 metros cuadrados de muro de 3" 1/2 floteado por ambas caras utilizando panel de cemento permabase, así como postes metálicos y canal de amarre de C26 6.35x 3.05, en el interior de todo el muro se colocó una fibra de vidrio termo acústica de 2" de espesor, así mismo se utiliza aluminio de 3" mm color blanco para colocar 3 puertas con dos hojas corredizas cada una con vidrio de 6mm. Como Lo acredito desde estos momentos con La fe notarial que anexo."

"Finalmente el 12 de mayo se inició La construcción nuevamente de Los acondicionamientos acústicos trabajos que terminaron el 20 de mayo del presente año."

- - - V.- Que del Acta levantada en La práctica de las mediciones de sonido con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2014 (dos mil catorce) en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" con giro de "SALÓN PARA

[Handwritten signature]

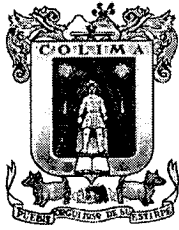


H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

FIESTAS”, ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, se hizo constar lo siguiente: - - - - -

“... procedo a verificar las condiciones del establecimiento, encontrando que el mismo cuenta con una superficie total de 1028 (un mil veintiocho) metros cuadrados, dividido en cinco partes, una la oficina, otro la cocina, un tercero al parecer una bodega, un cuarto que es el jardín y el quinto que es el área donde se celebran los eventos y se realiza la reproducción de música, el jardín se encuentra dividido por este último por un muro y entre el tres puertas de cristal corredizas y una última puerta por el pasillo que da al baño de una ala. Al momento de la inspección me cerciero de que es posible abrir dichas puertas. El establecimiento cuenta en la zona donde se desarrolla el evento con un techo de madera con estructura de metal. Dicho techo se encuentra cerrado en su totalidad por la parte norte y en la parte este en donde manifiesta el C. Martín Ávila Pedraza que en la parte este se encontraba descubierta, actualmente cuenta con acrílico en color blanco. Únicamente observo que en la parte que colinda con la Avenida Tercer Anillo Periférico, se cuenta con un muro y entre este y el techo, se encuentra descubierta, así mismo se observa un semáforo, donde señala el C. Martín Salvador Ávila Pedraza, sirve para controlar el nivel de los decibeles. Acto seguido se procede a asentar las condiciones en las que se encuentra el jardín, donde observo en la parte norte una barda de una altura de 8 (ocho) metros, manifiesta el C. Martín Ávila Pedraza que son 4.5 (cuatro metros con cincuenta centímetros) de tabicón y el resto de Durock y lleva un bastidor de PTR de 3 (tres) pulgadas con terminado floteado. En la barda este, observo una barda perimetral de 4.50 (cuatro metros con cincuenta centímetros y sobre la misma una malla ciclónica de 22 metros lineales con mallablin y una colchoneta acústica por la parte del estacionamiento y en el lado oeste se encuentran los baños y una bodega. Acto seguido se procede a realizar las mediciones de sonido con un sonómetro marca TESS modelo 1358 Sound Analyser en este momento, el C. Martín Salvador Ávila Pedraza manifiesta que la función del semáforo es controlar los decibeles, por lo que si la música se excede de 75 decibeles el semáforo se pone en rojo y la música automáticamente se apaga. Para comprobar lo anterior, se procede a encender el equipo de sonido Mezcladora con reproductor y un sistema por un lado con un rack de amplificación y una vez que se comienza a elevar el sonido el semáforo cambia de verde a amarillo y posteriormente a color rojo, una vez que se encuentra en este color la medición arroja un resultado de 75 decibeles y posteriormente el equipo de sonido se apagó en automático, de lo que se desprende que es cierta la manifestación hecha por el C. Martín Ávila Pedraza. Posteriormente se procede a encender nuevamente el equipo para realizar la toma de mediciones. Se realiza una primera medición al interior del salón frente al muro de fuente, arrojando un resultado de 74 decibeles (A); una segunda medición en el exterior del establecimiento en el lado noreste del local, por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado”, arrojando un resultado de 67 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado” arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento junto a las cascadas por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 decibeles (A). Acto continuo se procede a solicitar se apague el equipo de sonido para realizar la toma de mediciones a sonido ambiente, realizando las mediciones de la siguiente manera: una primera medición al interior del salón frente al muro de fuente, arrojando un resultado de 65.8 decibeles (A); una segunda medición en el exterior del establecimiento en el lado noreste del local por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 66 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado”, arrojando un resultado de 66 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado” arrojando un resultado de 62 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el

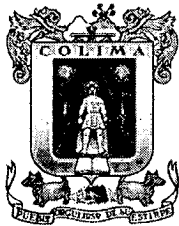
Colima



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento junto a las cascadas por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 decibeles (A). Acto seguido con el sentido del oído percibo la reproducción de ruido por el tránsito de los vehículos que transitan por el "Paseo Miguel de La Madrid Hurtado".

Ubc - - - VI.- En principio y para establecer que la licencia que se pretende cancelar se encuentra dentro del supuesto de revocación que establece la fracción I del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se impone puntualizar que el giro que le fue autorizado al establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima; fue el de "Salón para Fiestas" mismo que el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima lo define como "*Locales destinados para fiestas familiares y eventos sociales en los que no se realice venta de boletos, dentro del cual podrán consumirse mas no venderse bebidas alcohólicas; en los términos previstos por la autoridad municipal; por cada evento se requerirá permiso de la misma, y en ningún caso podrán consumir bebidas alcohólicas los menores de edad.*".- En ese sentido el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, establece que "*Los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesarias para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos*"; no obstante dicha disposición, la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias, han refrendado la licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones: "*ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)*". Leyenda que puede entenderse como única restricción del establecimiento y, a contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de equipos de sonidos, música



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente lo que sin duda, contraviene la autorización aprobada en la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima con fecha 08 de septiembre de 2010, y que consta en el punto VIII del Acta Número 35; en donde autorizó ÚNICAMENTE se expidiera la licencia de funcionamiento a nombre de la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, para el giro y domicilios señalados, es decir, sin la leyenda, "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)" otorgada en los ejercicios fiscales 2013 y 2014. Contraviniendo además la disposición contemplada en el segundo párrafo del artículo 16 Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima ya que la autorización otorgada en la licencia comercial se generó sin que previamente se constatará por la Dirección de Ecología que el titular del establecimiento acreditara que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos y por ende, contar con la autorización expresa de la Dirección de Ecología para reproducir cualquier tipo de música. Luego entonces, opera la causal de cancelación establecida por el artículo 79 Fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima *el establecimiento no reúne los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.* - - - - -
- - - VII.- Ahora bien, de los documentos que obran en el expediente se desprende que, en aras de salvaguardar los derechos de la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, para que realice su actividad comercial en el establecimiento autorizado mediante Licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, y previo a la determinación que se realiza a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de la Cancelación de Licencia, la Dirección de Inspección y Licencias emitió el oficio No. TMC-DIL-0174/2014, por el que le informa a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, que en virtud de que su establecimiento **NO cuenta con autorización de la Dirección de Ecología para la reproducción de música en su establecimiento**, de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, hasta en tanto no obtenga el permiso señalado,

duo



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

no le serán autorizados los permisos para los eventos contemplados en el artículo 25 inciso i) del citado Reglamento, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se utilizará ningún tipo de reproducción auditiva. Por su parte, la Dirección de Ecología, mediante Oficio No. DGDUEV-DE- 026/2014, de fecha 01 de abril del 2014, informó también a la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, que toda vez que su establecimiento **NO cuenta con autorización de esa Dirección para la reproducción de música en su establecimiento, debería ejecutar como medida de seguridad de urgente aplicación, lo siguiente:**

1. **Suspender** el uso de equipo de sonido incluyendo bocinas y mezcladoras existentes en el lugar, o cualquier otro medio de reproducción auditiva, **hasta en tanto no cuente con acondicionamiento acústico**, así como cualquier actividad que genere o pudiera generar niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles.
2. En caso de requerir el equipo de sonido anteriormente señalado, deberá considerar **acondicionar acústicamente el establecimiento**, de tal forma que el nivel de ruido generado no produzca emisiones mayores a los 45 dB(A) en horario nocturno y de 55 dB(A) en horario diurno.

Así mismo, se le informó los requisitos que debe contemplar para regularizar el acondicionamiento acústico. No obstante las medidas tomadas por ambas Direcciones para que el establecimiento se regularizara, con fecha 30 de abril de 2014, se ingresó ante la Dirección de Inspección y Licencias cuatro solicitudes suscritas por el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. **BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**; para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", todos amenizados con un DJ, es decir, con música grabada. Por lo que haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por ambas dependencias municipales en uso de sus facultades, la propietaria del establecimiento,

Uba



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

persistió en su deseo de continuar operando el establecimiento contraviniendo disposiciones de orden público y los derechos de la colectividad.- - - - -

- - - VIII.- No pasa desapercibido por este H. Cabildo, que la propietaria del establecimiento ha realizado diversas adecuaciones para que el ruido que produce el establecimiento de su propiedad no moleste a quien él señala como "único quejoso", tan es así que las medidas y acciones realizadas han sido practicadas principalmente en ciertas colindancias, es decir en la parte nororiente del establecimiento que da a la parte posterior del bien inmueble con frente en calle Las Perlas número 109 colonia Residencial Esmeralda Norte.- - - - -

- - - IX.- Del Acta de Mediciones de sonido levantada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima, en compañía de la Dirección de Ecología, con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2014 (dos mil catorce) se desprende lo siguiente:- - - - -

- - - A) Que el semáforo instalado para controlar la reproducción del ruido, se encuentra configurado para permitir la reproducción de música hasta 75 decibeles (A), y no de 45 decibeles (A) en horario nocturno y 55 decibeles (A) en horario diurno que son los permitidos por el artículo 136 Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Municipio de Colima. - - - - -

- - - B) Que la apertura de las puertas que dividen el salón de fiestas con el área de jardín, se encuentran accesibles para que cualquier persona que acuda a algún evento aún sin el consentimiento de la titular de la licencia pueda abrirlas, lo que sin duda no asegura que el ruido producido en el interior no trascienda al exterior. - - - - -

- - - C) Que aún con las adecuaciones realizadas, los niveles de ruido producidos por el establecimiento sigue excediendo 45 decibeles (A) en horario nocturno y 55 decibeles (A) en horario diurno permitidos por el artículo 136 Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Municipio de Colima, de conformidad con la toma de mediciones realizadas:

..... una primera medición al interior del salón frente al muro de fuente, arrojando un resultado de 74 decibeles (A); una segunda medición en el

Colima



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

exterior del establecimiento en el lado noreste del local por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", arrojando un resultado de 67 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado" arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el área de estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte del salón, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento, junto a las cascada por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 (cincuenta y cinco) decibeles (A).

- - - D) Que el correcto acondicionamiento acústico, no solo prevendrá que el ruido generado trascienda al exterior causando molestias a los vecinos, sino que a contrario sensu, el ruido generado en el exterior, es decir el ruido ambiente, no entra al interior del establecimiento; luego entonces al realizar la toma de mediciones sin equipo de sonido, el sonómetro debe arrojar un resultado mínimo o nulo de decibles, sin embargo el resultado al interior del establecimiento sin la reproducción de música fue de 65.8 decibles (A), con lo que se constata que no se cuenta con acondicionamiento acústico.

- - - E) Por último, que no cuenta con la autorización expresa de la Dirección de Ecología para la reproducción de música en su establecimiento.

- - - De las manifestaciones realizadas y de las pruebas documentales desahogadas, incluida la inspección ocular practicada en compañía de la Dirección de Ecología, se aprecia que no se logró demostrar que el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" se encuentre acondicionado acústicamente para que el ruido no salga al exterior.

- - - Cabe resaltar que aún cuando el establecimiento de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, se encuentra dentro de una franja considerada

Coloca

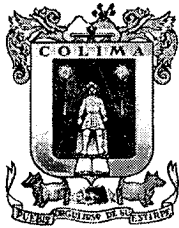


H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

como corredor comercial y de servicios, y que el vocacionamiento del suelo es compatible con el giro que opera y por ende en su momento se le otorgó una licencia para explotar el giro de "Salón para Fiestas", ese derecho **NO ES ILIMITADO**, en ocasiones se encuentra en colisión con otro tipo de derechos, como el **DERECHO DE LA SOCIEDAD A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR** como lo prevé el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto el derecho obtenido al amparo de la licencia de funcionamiento en cuestión, debe ceder al derecho de los ciudadanos a tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Así pues tenemos que la restricción para la operación del establecimiento prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, en el sentido de que *-Los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesarias para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos;-* debe entenderse como una limitación tendente a salvaguardar la vida de las personas, sus salud y su entorno, previniendo y controlando la contaminación del ruido, para lo cual se requiere la imposición de providencias encaminadas a prevenir la afectación de los derechos de la sociedad. Por tanto, la aplicación y observancia del indicado precepto no viola el derecho para ejercer el comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgado al amparo de **LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Número B-001575**, al no vedar el ejercicio de la libertad comercial, sino sólo sujetarla a determinados requisitos, encaminados a salvaguardar los intereses y derechos de la comunidad. - - - - -

- - - X.- Con base en lo anterior y dado que el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima **NO CUENTA CON ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO PARA EVITAR QUE EL RUIDO TRASCIENDA AL**

el/la



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, se puede concluir que la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones: **"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)";** no reúne las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, y por lo tanto fue expedida contraviniendo las disposiciones de dicho Reglamento. - - - - -

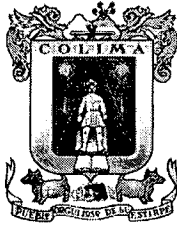
- - - No obstante lo anterior, la determinación que hace este Honorable Cabildo, no mermará las actividades que realiza el establecimiento, esto es, seguirá contando con una licencia de funcionamiento tal y como fue autorizada en el punto VIII del Acta Número 35 correspondiente a la sesión ordinada de fecha 08 de septiembre de 2010; con el giro otorgado como "Salón de Fiestas", pero sin la inserción de la leyenda de restricción u autorización de música, ya que dicha autorización para la reproducción de la misma, corresponde a la Dirección de Ecología, previo cumplimiento del acondicionamiento acústico.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y: - - - -

- - - - - **R E S U E L V E:** - - - - -

- - - - **PRIMERO:** Toda vez que el establecimiento con giro de "SALÓN PARA FIESTAS" propiedad de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima NO CUENTA CON ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO PARA EVITAR QUE EL RUIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, se ordena la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Número B-001575 en los términos en que fue expedido el cartón correspondiente, para efectos de que se elimine en el apartado destinado a Observaciones la leyenda **"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)";** - - - -

- - - **SEGUNDO:** Notifíquese a la Tesorería Municipal para que proceda a expedir una nueva Licencia de Bebidas Alcohólicas con el giro de **"SALÓN PARA FIESTAS"** a favor de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para el



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, omitiendo la inserción de leyenda alguna tales como "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)" y sin causar pago de derecho alguno. - - - - -

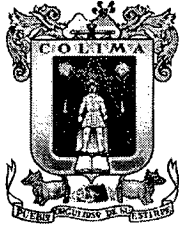
due - - - TERCERO: Para que se pueda utilizar la reproducción de música en el referido establecimiento, la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES deberá contar previamente con la autorización de la Dirección de Ecología, siempre y cuando acredite que cuenta con el acondicionamiento acústico, evitando que el ruido trascienda al exterior causado molestias a los vecinos. - - -

- - - CUARTO: Se le informa a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento es el DAJ-001/2014 el cual se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, ubicado en la calle Torres Quintero No. 80 altos, zona centro, Colima, Col., Código Postal 28000. - -

- - - QUINTO.- Así mismo, infórmesele a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que en contra de la presente determinación, podrá interponer el Juicio de Nulidad previsto por la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. - - - - -

- - - SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. - - -

- - - SÉPTIMO.- Se comisiona al Licenciado Francisco Paco Rodríguez García, Abogado adscrito a ésta Dirección de Asuntos Jurídicos para que practique la notificación de la presente resolución, mediante certificación de la misma que para ello realice el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima. Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se habilitan todos los días y horas inhábiles para la práctica de la notificación. - - - - -



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

- - - Así lo resolvió y firman los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Colima, presentes en la sesión que resuelve el presente asunto.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión de Hacienda Municipal, somete a consideración de ese H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la resolución, a que se refiere el considerando **SEXTO** de este dictamen; por tanto resulta procedente Cancelación de la **licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575** a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, ordenándose a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja la Licencia Municipal número **B-001575** y e emita una nueva Licencia comercial a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, para el establecimiento denominado **"CIBELES EVENTOS"**, ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, con el giro de **"SALÓN PARA FIESTAS"** omitiendo la inserción de alguna leyenda tales como **"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"** y sin causar pago de derecho alguno.

SEGUNDO.- Túrnese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, certificación del presente acuerdo, para que a su vez proceda a notificar **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, lo aquí acordado, para los efectos legales que procedan.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 12 de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES


C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO
Presidenta


LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ
Secretario


LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
Secretaria



MEMORANDUM N° S-680/2014

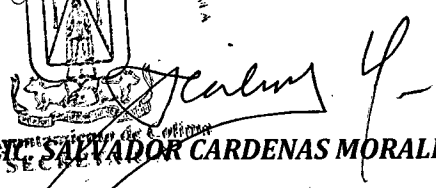
C. SOCORRO RIVERA CARRILLO,
 Presidenta de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes,
 Presente.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, remito a esas Comisiones el Memorándum N° 316/2014 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, en el que presenta proyecto de *Resolución que pone fin al procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas Número B-001575, con giro de salón para fiestas expedida a favor de la C. Bertha Alicia González Cervantes, así como copia simple del expediente formado DAJ-001/2014 formado con motivo del procedimiento administrativo antes referido.*

Lo anterior con el objeto de que esas Comisiones elaboren el dictamen correspondiente.

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Colima, Col., 9 de septiembre de 2014.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES.

- c.c.p. Lic. Juan Carlos Gómez Díaz. Secretario de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.
- c.c.p. Lic. Julia Licet Jiménez Angulo. Secretaria de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.

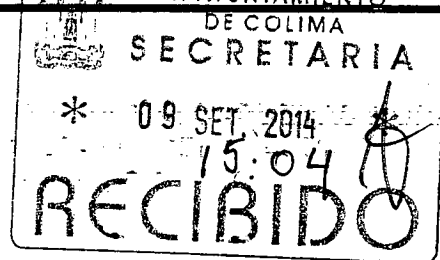
SCM*Elsa

10/09/2014



Dependencia: Dirección de Asuntos Jurídicos
Sección: Reglamentación
Memorándum: DAJ- 316/2014
Asunto: Se remite proyecto de Resolución del H. AYUNTAMIENTO

LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.



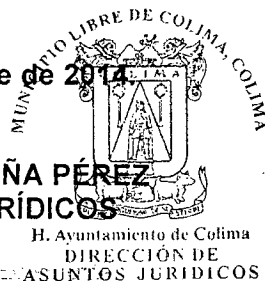
En virtud del estado procesal del procedimiento administrativo de **Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575** con el giro de **"Salón para Fiestas"** expedida a favor de la **C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES**, instaurado por Acuerdo del Prof. Federico Rangel Lozano, Presidente Municipal de Colima y dado que se han agotado las etapas procesales correspondientes, le informo que la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, en uso de la facultad conferida por los artículos 6 fracción V, 11 fracción II y 80 fracción III del Reglamento para el la venta y consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de Colima, ha elaborado el proyecto de resolución que pone fin al procedimiento.

Por lo anterior, remito a Usted copia simple del expediente formado con motivo del procedimiento administrativo antes indicado, así como un documento impreso del proyecto de Resolución, para que en uso de la facultad otorgada por el artículo 68 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, envíe a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes el archivo para su análisis y dictaminación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

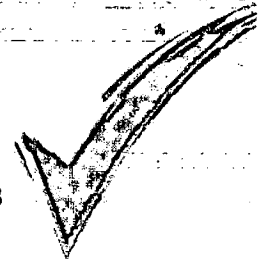
ATENTAMENTE
Colima, Col., a 08 de Septiembre de 2014

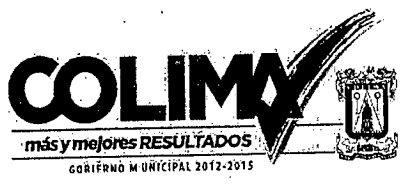
LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



C.p. Expediente.
MHUP/mjml

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
G. Torres Quintero No. 80 Altos, Colima, Col. C.P. 28000 Tels. 316-3831 y 3163833
"AÑO 2014, COLIMA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA"





H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

- - - Colima, Colima; con fecha de la celebración de Sesión de Cabildo que resuelve el presente asunto. - - - - -

- - - Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con el giro de "Salón para Fiestas" expedida a favor de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, conforme a lo establecido en los artículos 79 fracción I y 80, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, y en relación con la facultad que nos confiere los artículos 6 fracción I, 7 fracción VIII, 79 fracción I y 80 fracción III, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.-

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

- - - I.- Con fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), mediante escrito signado por los CC. PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO y LAE. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima respectivamente, acordaron instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que de conformidad con lo previsto por el artículo 206 Bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y 80 fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, instaure el Procedimiento Administrativo previsto por el numeral 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, respeto a la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas" de la cual es propietario la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, acompañando original de la resolución fecha 24 de febrero de 2014, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1278/2013-I, por el Lic. Alberto Roldán Olvera, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima - - - - -

- - - II.- En cumplimiento al acuerdo emitido por el Presidente Municipal, y con el uso de las facultades conferidas a la Directora de Asuntos Jurídicos del Municipio de Colima, por el artículo 206 bis

fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y el artículo 80 fracciones I y II del Reglamento para la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, en relación a los artículos 6 fracción VI y 11 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, en fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce) se dictó acuerdo formándose y registrándose el procedimiento administrativo número DAJ-001/2014 de Cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, que ampara el funcionamiento del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS", ubicado en Periférico (Tercer Anillo), ahora denominado "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", expedida a favor de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, por el C.P RODOLFO LOPEZ VILLALVAZO, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima; por encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones I y V del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, la cual encuentra su motivación dentro del acuerdo que ordena el inicio del procedimiento de revocación. - - -

- - - III.- En el mismo acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce); de conformidad con la fracción II del artículo 80, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y a fin de respetar la garantía de audiencia que corresponde a toda persona y que consagra el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación de la radicación del Expediente de Cancelación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, corriéndosele traslado del Acuerdo emitido por el C. Presidente Municipal y sus anexos para que en el término de CINCO días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes, apercibido de que en caso de no comparecer, la audiencia se celebrará aún sin su presencia y se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva, lo anterior, de conformidad con la fracción III del

artículo 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. Así mismo, se le informó a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, de la MEDIDA DE SEGURIDAD DECRETADA por el C. Presidente Municipal, consistente en no otorgar permisos para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", turnándosele copia de dicho Acuerdo a la Dirección de Inspección y Licencias para su debido cumplimiento. Acuerdo que fuera legalmente notificado a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES el 16 (dieciséis) de mayo de 2014 (dos mil catorce). - - - -

- - - IV.- Con fecha 13 (trece) de junio de 2014 (dos mil catorce), se tuvo por recibido ante la Dirección de Asuntos Jurídicos un escrito presentado por la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, por el cual comparece al procedimiento de cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575. En dicho Acuerdo, se le tuvo por ofrecidas y admitidas por no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas con el fondo del asunto las pruebas DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la Licencia No. B-001575, de fecha 2014; DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la orden de visita de inspección No. DGDUEV-DE-006/2014; DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del Acta de Inspección No. 006/2014, de fecha 20 de mayo de 2014; DOCUMENTAL, consistente en legajo de copias certificadas por el Lic. Manuel Brust Carmona, Titular de la Notaría Pública no. 8 de esta demarcación; DOCUMENTAL, consistente en copia simple de acuse de recibo ante la Dirección de Ecología con fecha 21 de mayo de 2014; Pruebas que se desahogan por su propia naturaleza; así mismo, se admitió por no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas con el fondo del asunto, las pruebas PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En dicha comparecencia, la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, solicitó en sus peticiones que se practiquen las mediciones de sonido en el local de su propiedad con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS" denominado "CIBELES"; de igual forma y por cuerda separada el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranza y actos de

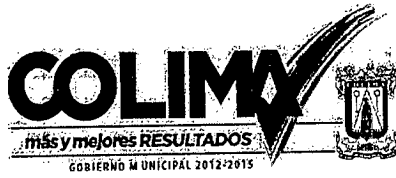


H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

administración de la C. Bertha Alicia González Cervantes, mediante escrito de fecha 13 de junio de los corrientes solicita a la Dirección de Ecología que con fecha 17 de junio del presente año, a las 19:00 se verifiquen las emisiones de sonido, documento que fue remitido por la citada dependencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su valoración; por tal razón y atendiendo al principio de economía procesal, en el mismo Acuerdo donde se le tuvo compareciendo al Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencias, se señalaron las 19:00 horas del 17 de junio del presente año, para que a la par con la verificación de la Dirección de Ecología, se llevaran a cabo las mediciones solicitadas por la C. Bertha Alicia González Cervantes y su Apoderado dentro del presente expediente; lo anterior dado que las actividades del establecimiento son realizadas regularmente en horario nocturno, por lo que era necesario que las mediciones se realizaran en las condiciones que más se asemejan a la realidad de la operación del establecimiento, aunado a que las molestias por el ruido son más probables por la noche; requiriéndosele también a la Dirección de Ecología a efecto de que personal de dicha dirección acompañe a la práctica de dicha diligencia con personal capacitado y equipo adecuado que permita el desahogo de la misma. En el mismo proveído, se señalaron las 10:00 (diez) horas del día 18 (dieciocho) de junio de 2014 (dos mil catorce), para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 80 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

- - - V. - Mediante los memorándum número DAJ-217/2014 de fecha 16 de Junio de 2014 y DAJ-219/2014, se solicitó a la Dirección de Inspección y Licencias y la Dirección de Ecología respectivamente, diversas actuaciones y documentos necesarios para analizar el presente procedimiento, mismos que fueron remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos por dichas dependencias municipales.

- - - VI. - El día 17 de junio del presente año a la hora señalada para la toma de mediciones de sonido en el establecimiento denominado



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

"CIBELES EVENTOS" con giro de "SALÓN PARA FIESTAS", la Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, procedió a ejecutar la orden en compañía del Biólogo Hermes Horacio Celis Ortega, Director de Ecología y del C. Martín Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la C. Bertha Alicia González Cervantes haciendo constar en acta respectiva los resultados de las mediciones efectuadas. - - - - -

- - - VII.- El día 18 (dieciocho) de junio de 2014 (dos mil catorce), tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, en donde en uso de la voz a otorgado a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para que manifieste sus alegatos, señaló como vocero autorizado al Licenciado EDGAR OSVALDO FONSECA MARTÍNEZ, quien además de manifestar los alegatos, solicitó se conceda un término o plazo razonable, para atender de manera puntual los requerimientos contenidos en el oficio No. 02-DGDUEV-E-026/2014, de fecha 01 de abril del presente año, suscrito por el Director de Ecología y al Oficio No. TMC-DIL-0174/2014, suscrito por la Directora de Inspección y Licencias, que le habían sido notificados con anterioridad al inicio del procedimiento que ahora se resuelve, considerando que los ajustes para los efectos de la acústica que se señalan en dichos requerimientos, no es posible realizarlos en un plazo tan corto como el que ha mediado entre los requerimientos hechos y la fecha de celebración de la audiencia. - - -

- - - VIII.- Posterior a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y dado que del Acta levantada con fecha 17 de junio de 2014, en donde se llevó a cabo las mediciones de sonido en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", se desprende de que se han estado realizando diversas acciones para acondicionar acústicamente el establecimiento; de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, se amplió el plazo señalado en el artículo 80 fracción III del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, de 5 a 7



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo; término durante el cual la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES podrá aportar como prueba superviniente, en caso de reunir los requisitos reglamentarios correspondientes, la anuencia de la Dirección de Ecología respecto al acondicionamiento acústico, así como el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima. Acuerdo que fue legalmente notificado el 19 de junio de 2014. - - - -

- - - IX.- No obstante la ampliación del plazo otorgado para la emisión de la resolución respectiva, con fecha 30 de junio de 2014, la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, solicitó nuevamente la ampliación del plazo para emitir la resolución respectiva. A efectos de que la Dirección de Ecología realizará nueva verificación y emitiera dictamen correspondiente. Petición que se acordó favorable el 14 de Julio de 2014, y que fuera notificada al titular de la licencia el 19 de Agosto de 2014. - - - -

- - - X.- Una vez concluido el desahogo de las pruebas, y transcurridos la ampliación de los plazos otorgados a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, con fundamento en la fracción III del artículo 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima fue turnado el expediente al H. Cabildo para efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se pronuncia de conformidad con los siguientes: - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

- - - I.- Este Honorable Cabildo, integrado por el Presidente, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de Cancelación de la Licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas" de la cual es Titular la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción I, 7 fracción III y 80 fracción III del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Municipio de Colima. - - - - -

- - - II.- La personalidad y legitimación de las partes que contienen en el presente asunto ha quedado debidamente demostrada. - - - - -

- - - III.- El Presidente Municipal con la facultad conferida por los artículos 2, 3, 6 fracción II, 8 fracciones I, II y V, 16 segundo párrafo, 79 fracción I y V, y artículo 80 fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en fecha 02 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), dictó acuerdo para que diera inicio el procedimiento de cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, señalando en su exposición de motivos lo siguiente: - - - - -

"... en cumplimiento a la resolución administrativa de fecha 24 de febrero de 2014, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1278/2013-I, por el Lic. Alberto Roldán Olvera, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, por la cual ordena al H. Ayuntamiento de Colima, en el ámbito de las atribuciones que correspondan a las autoridades municipales involucradas en la autorización y expedición de la licencia municipal del establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", con la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, verifique si su expedición y funcionamiento se ajusta al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima. En dicha resolución, el órgano constitucional establece claramente que el derecho de la propietaria del establecimiento, denominado "CIBELES EVENTOS", debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, y al ser un derecho fundamental las autoridades del Estado deben velar porque cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionado. Establece también que en el juicio de Amparo quedó demostrado que el local de fiestas genera ruidos que rebasan los niveles máximos permisibles en el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, los propietarios de los establecimientos en los que se reproduzca música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, deben acreditar ante la Dirección de Ecología que han realizado las adecuaciones necesarias para que el ruido no trascienda al exterior causando molestias a los vecinos."

"El giro otorgado a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para operar el giro de "Salón para Fiestas", con el nombre de "CIBELES EVENTOS", fue aprobada

115

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima en la sesión ordinada de fecha 08 de septiembre de 2010, hecho que consta en el punto VIII del Acta Número 35, de dicha fecha. Dicha autorización ÚNICAMENTE se otorgó para efectos de que se expidiera la licencia de funcionamiento a nombre de La C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para el giro y domicilios señalados. No obstante lo anterior, La Tesorería Municipal y La Dirección de Inspección y Licencias, han refrendado la licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones:"

"ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"

"Leyenda que puede entenderse como única restricción del establecimiento y, a contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de sonidos, música grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente. Sin embargo, dicha licencia no reúne las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, toda vez que dicho apartado establece que los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesarias para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos. Sin embargo, a la fecha no existen constancias de que dicho establecimiento cuente con el acondicionamiento adecuado para que al reproducir música grabada el sonido no trascienda al exterior."

"Aun cuando el establecimiento de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, se encuentra dentro de una franja considerada como corredor comercial, y que el establecimiento es compatible con el uso de suelo y por ende en su momento se le otorgó una licencia para explotar el giro de "Salón para Fiestas", ese derecho NO ES ILIMITADO, en ocasiones se encuentra en colisión con otro tipo de derechos, como el DERECHO DE LA SOCIEDAD A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR."

"Con lo señalado anteriormente, se advierte la obligación de la autoridad Municipal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la colectividad, así como la obligación de prevenir y, en su caso, CANCELAR aquellos actos emitidos en contravención de las disposiciones reglamentarias, y máxime si afectan derechos de la colectividad."

"Así pues, en aras de salvaguardar los derechos de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para que realice su actividad comercial en el establecimiento autorizado mediante licencia de bebidas alcohólicas No. B-



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

001575, y previo a la determinación que se realiza mediante el presente Acuerdo, mediante oficio No. TMC-DIL-0174/2014, La Dirección de Inspección y Licencias, se le informó a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que en virtud de que su establecimiento NO cuenta con autorización de la Dirección de Ecología para la reproducción de música en su establecimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, hasta en tanto no obtenga el permiso señalado, no le serán autorizados los permisos para los eventos contemplados en el artículo 25 inciso i) del Reglamento para la Venta de Consumo y bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se utilizará ningún tipo de reproducción auditiva."

"Por su parte, la Dirección de Ecología, mediante Oficio No. DGDUEV-DE-026/2014, de fecha 01 de abril del 2014, informó también a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que toda vez que su establecimiento NO cuenta con autorización de esa Dirección para la reproducción de música en su establecimiento, debería ejecutar como medida de seguridad de urgente aplicación, lo siguiente:"

1. Suspender el uso de equipo de sonido incluyendo bocinas y mezcladoras existentes en el lugar, o cualquier otro medio de reproducción auditiva, hasta en tanto no cuente con acondicionamiento acústico, así como cualquier actividad que genere o pudiera generar niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles.
2. En caso de requerir el equipo de sonido anteriormente señalado, deberá considerar acondicionar acústicamente el establecimiento, de tal forma que el nivel de ruido generado no produzca emisiones mayores a los 45 dB (A) en horario nocturno y de 55 dB (A) en horario diurno."

"Así mismo, se le informó los requisitos que debe contemplar para regularizar el acondicionamiento acústico."

"No obstante las medidas tomadas por ambas Direcciones para que el establecimiento se regularizara, con fecha 30 de abril de 2014, se presentó ante la Dirección de Inspección y Licencias cuatro solicitudes suscritas por el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES; para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", todos amenizados con un DJ, es decir, con música grabada."

"Por lo que haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por ambas dependencias municipales en uso de sus facultades, la propietaria del establecimiento, persiste en su deseo de continuar operando el establecimiento

contraviniendo disposiciones de orden público y los derechos de la colectividad.”

“Por lo anterior, y atento a las facultades que me confieren los artículos 2, 3, 6 fracción II, 8 fracciones I, II y V, 16 segundo párrafo, 79 fracción I y V, y artículo 80 fracción I, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se emite el presente ACUERDO con el que se da inicio al Procedimiento de Cancelación de la Licencia Comercial B-001575, que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de “Salón para Fiestas” denominado “CIBELES EVENTOS” ubicado en Periférico (Tercer Anillo), ahora denominado “Paseo Miguel de la Madrid Hurtado”, propiedad de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, de ahí que la afectación que pudiera resentir el titular de la licencia comercial con la ejecución del presente acuerdo, no puede prevalecer sobre ese interés social; por encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones I y V del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismos que establecen:”

Artículo 79.- Se establece la cancelación de licencias o permisos, cuando:

- I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública, de seguridad, o alguna de las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el bienestar social o el interés general.”

“Esto es, por que el establecimiento no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, toda vez que su licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, fueron expedidos con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones:”

“ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)”

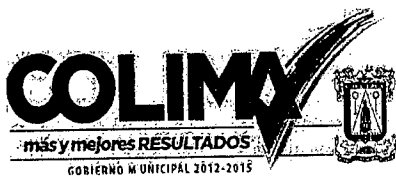
“Leyenda que puede entenderse como única restricción del establecimiento y, a contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de sonidos, música grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente. Con lo cual, ni el establecimiento ni la licencia reúnen las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, afectando con la operación del negocio el bienestar social.”

“Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Colima, para que de conformidad con lo previsto por el artículo 206 Bis fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, instaure el Procedimiento Administrativo previsto por el numeral 80 a partir de la fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en

el Municipio de Colima; así mismo, con fundamento en el artículo 8 fracción VI, 68 y 69 fracciones I y VI, se establece como MEDIDA DE SEGURIDAD, que La Dirección de Inspección y Licencias, NO OTORGUE permisos para La realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento; agotado el procedimiento emitirá el proyecto de resolución respectiva, el cual deberá ser turnado con las constancias del expediente al H. Cabildo, quien resolverá en definitiva sobre la misma."

- - - IV.- Del escrito signado por la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, titular de la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575 con giro de "Salón para Fiestas", de fecha 23 de mayo del 2014 mediante el cual realiza las manifestaciones que a su derecho corresponden dentro del procedimiento administrativo que se sigue, se desprende en esencia lo siguiente:

"Es preciso señalar, en relación al requerimiento hecho por esta Dirección al establecimiento comercial Salón para Fiestas denominado "CIBELES EVENTOS", del cual me ostento como propietaria, en este contexto, conviene recordar, que mediante acta de cabildo no. 35 del día 28 de septiembre de 2010 presidida por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, La celebración de la sesión ordinaria llevándose a cabo en el orden del día la autorización de las solicitudes para el funcionamiento de giros comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al establecimiento de mi propiedad denominado Cibeles Eventos, como de podrá constatar en los archivos del H. Ayuntamiento del Estado de Colima y de la cual anexo copia para que surtan los efectos legales correspondientes; por lo que con fecha 10 de septiembre de 2010 la tesorería municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, emite acuerdo positivo del salón para fiestas mediante resolutive no. 00360/2010 y que anexo copia simple al presente escrito en ese mismo sentido se emitió el dictamen procedente por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda de fecha 21 de septiembre de 2010, el cual autoriza el uso solicitado en los términos que esta misma licencia se manifiesta; con lo que acredito a esta autoridad que la suscrita ha cumplido con lo establecido por la ley de la materia y que en ningún momento a operado sin tener derechos, ni violentado los procedimientos administrativos por lo que y en atención al procedimiento que se inicia le informo y acredito que se han realizado las adecuaciones para no afectar el patrimonio familiar y la fuente de trabajo de los empleados que laboran en el salón de fiestas de mi propiedad, le acredito desde estos momentos que mediante diversos escritos, el primero de fecha 23 de julio de 2012, sellado por esta Dirección el mismo día antes señalado, se informó que en relación a la reunión sostenida con la Alcaldesa el 13 de junio del 2012, se realizó un compromiso de nuestra parte de hacer las adecuaciones necesarias a más tardar el 30 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos establecidos que así lo establece la NOM-081-SEMARNAT; por lo que con el compromiso adquirido de nuestra parte, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2012, ante la Dirección Ecología informando las especificaciones técnicas de las adecuaciones hechas al establecimiento de mi propiedad, todo esto originado por la RECOMENDACIÓN que el Director de Ecología hizo a la suscrita mediante Oficio No. 02-DGDUE-E-864/2007 de fecha 03 de diciembre de 2007, para que solicitara los servicios de un especialista en la materia, el cual garantice que la inversión que se realice, de cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de tal forma que las emisiones generadas no sobrepasen los 68 dB(A) DE 06:00 A 22:00hrs. Y



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

de 65 dB(A) de 22:00 a 06:00 hrs., atendiendo a la recomendación se compró e instaló un SEMAFORO ECOLOGICO establecimiento comercial Salón para Fiestas denominado "CIBELES EVENTOS", tal y como se podrá constatar con la copia fotostática certificada de la factura 05537 de fecha 27/01/2007, expedida por EXELECTRONICA MATA."

"Con relación al oficio No. 02-DGDUEV-E-026/2014 de fecha 01 de abril del año 2014, donde se nos requiere informar los trabajos de acondicionamiento acústico para que el sonido no genere molestias al SR. Rafael Jiménez Llerenas quejoso UNICO le informo lo siguiente"

"En el mes de mayo de 2010 se construyó del lado norte por arriba de una barda perimetral de nuestra propiedad un muro elevado con una superficie de 22 metros de largo x 3.85 de altura utilizando un bastidor de PTR de 3" a todo lo largo y haciendo amarres con postes metálicos de 2 1/2" utilizando hoja de Durock DE 1.22 x 2.44 floteado por ambas partes e impermeabilizada."

"Los trabajos de dicho acondicionamiento continuaron el día 06 de julio y se terminaron el 13 de julio de 2012, como se desprende de mi escrito presentado ante la Dirección de Ecología el día 29 de agosto de 2012, donde se informa:"

"La Construcción de 58 metros cuadrados de muro de 3" 1/2 floteado por ambas caras utilizando panel de cemento permabase, así como postes metálicos y canal de amarre de C26 6.35x 3.05, en el interior de todo el muro se colocó una fibra de vidrio termo acústica de 2" de espesor, así mismo se utiliza aluminio de 3" mm color blanco para colocar 3 puertas con dos hojas corredizas cada una con vidrio de 6mm. Como lo acredito desde estos momentos con la fe notarial que anexo."

"Finalmente el 12 de mayo se inició la construcción nuevamente de los acondicionamientos acústicos trabajos que terminaron el 20 de mayo del presente año."

- - - V.- Que del Acta levantada en la práctica de las mediciones de sonido con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2014 (dos mil catorce) en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" con giro de "SALÓN PARA FIESTAS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, se hizo constar lo siguiente:

"... procedo a verificar las condiciones del establecimiento, encontrando que el mismo cuenta con una superficie total de 1028 (un mil veintiocho) metros cuadrados, dividido en cinco partes, una la oficina, otro la cocina, un tercero al parecer una bodega, un cuarto que es el jardín y el quinto que es el área donde se celebran los eventos y se realiza la reproducción de música, el jardín se encuentra dividido por este último por un muro y entre las tres puertas de cristal corredizas y una última puerta por el pasillo que da al baño de una ala. Al momento de la inspección me cercioro de que es posible abrir dichas puertas. El establecimiento cuenta en la zona donde se desarrolla el evento con un techo de madera con estructura de metal. Dicho techo se encuentra cerrado en su totalidad por la parte norte y en la parte este en donde manifiesta el C. Martín Ávila Pedraza que en la parte este se encontraba descubierta, actualmente cuenta con acrílico en color blanco. Únicamente observo que en la parte que colinda con la Avenida Tercer Anillo Periférico, se cuenta con un muro y entre este y el techo, se encuentra descubierta, así mismo se observa un semáforo, donde señala el C. Martín

Salvador Ávila Pedraza, sirve para controlar el nivel de Los decibeles. Acto seguido se procede a asentar las condiciones en las que se encuentra el jardín, donde observo en la parte norte una barda de una altura de 8 (ocho) metros, manifiesta el C. Martín Ávila Pedraza que son 4.5 (cuatro metros con cincuenta centímetros) de tabicón y el resto de Durock y lleva un bastidor de PTR de 3 (tres) pulgadas con terminado floteado. En la barda este, observo una barda perimetral de 4.50 (cuatro metros con cincuenta centímetros) y sobre la misma una malla ciclónica de 22 metros lineales con mallablin y una colchoneta acústica por la parte del estacionamiento y en el lado oeste se encuentran los baños y una bodega. Acto seguido se procede a realizar las mediciones de sonido con un sonómetro marca TESS modelo 1358 Sound Analyser en este momento, el C. Martín Salvador Ávila Pedraza manifiesta que la función del semáforo es controlar los decibeles, por lo que si la música se excede de 75 decibeles el semáforo se pone en rojo y la música automáticamente se apaga. Para comprobar lo anterior, se procede a encender el equipo de sonido Mezcladora con reproductor y un sistema por un lado con un rack de amplificación y una vez que se comienza a elevar el sonido el semáforo cambia de verde a amarillo y posteriormente a color rojo, una vez que se encuentra en este color la medición arroja un resultado de 75 decibeles y posteriormente el equipo de sonido se apagó en automático, de lo que se desprende que es cierta la manifestación hecha por el C. Martín Ávila Pedraza. Posteriormente se procede a encender nuevamente el equipo para realizar la toma de mediciones. Se realiza una primera medición al interior del salón frente al muro de fuente, arrojando un resultado de 74 decibeles (A); una segunda medición en el exterior del establecimiento en el lado noreste del local, por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", arrojando un resultado de 67 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado" arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento junto a las cascadas por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 decibeles (A). Acto continuo se procede a solicitar se apague el equipo de sonido para realizar la toma de mediciones a sonido ambiente, realizando las mediciones de la siguiente manera: una primera medición al interior del salón frente al muro de fuente, arrojando un resultado de 65.8 decibeles (A); una segunda medición en el exterior del establecimiento en el lado noreste del local por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 66 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", arrojando un resultado de 66 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado" arrojando un resultado de 62 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento junto a las cascadas por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 decibeles (A). Acto seguido con el sentido del oído percibo la reproducción de ruido por el tránsito de los vehículos que transitan por el "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado".

- - - VI. - En principio y para establecer que la licencia que se pretende cancelar se encuentra dentro del supuesto de revocación que



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

establece la fracción I del artículo 79 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se impone puntualizar que el giro que le fue autorizado al establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima; fue el de "Salón para Fiestas" mismo que el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima lo define como "*Locales destinados para fiestas familiares y eventos sociales en los que no se realice venta de boletos, dentro del cual podrán consumirse mas no venderse bebidas alcohólicas; en los términos previstos por la autoridad municipal; por cada evento se requerirá permiso de la misma, y en ningún caso podrán consumir bebidas alcohólicas los menores de edad.*".- En ese sentido el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, establece que "*Los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos*"; no obstante dicha disposición, la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias, han refrendado la licencia de funcionamiento para los ejercicios fiscales 2013 y 2014; con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones: "**ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)**". Leyenda que puede entenderse como la única restricción del establecimiento y, al contrario sensu, no se restringiría el uso de música no considerada como viva, como lo es el uso de equipos de sonidos, música grabada y DJ, esto sin que previamente se haya constatado que el establecimiento se encuentra acondicionado acústicamente lo que sin duda, contraviene la autorización aprobada en la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

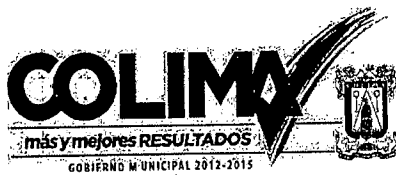
Calle Gregorio Torres Quintero No. 85, Centro, Colima, Col. Tel. 3163800
"AÑO 2014, COLIMA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA"



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Colima con fecha 08 de septiembre de 2010, y que consta en el punto VIII del Acta Número 35; en donde autorizó ÚNICAMENTE se expidiera la licencia de funcionamiento a nombre de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para el giro y domicilios señalados, es decir, sin la leyenda, "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)" otorgada en los ejercicios fiscales 2013 y 2014. Contraviniendo además la disposición contemplada en el segundo párrafo del artículo 16 Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima ya que la autorización otorgada en la licencia comercial se generó sin que previamente se constatará por la Dirección de Ecología que el titular del establecimiento acreditara que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos y por ende, contar con la autorización expresa de la Dirección de Ecología para reproducir cualquier tipo de música. Luego entonces, opera la causal de cancelación establecida por el artículo 79 Fracción I del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima *el establecimiento no reúne los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.*

- - - VII.- Ahora bien, de los documentos que obran en el expediente se desprende que en aras de salvaguardar los derechos de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para que realice su actividad comercial en el establecimiento autorizado mediante Licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, y previo a la determinación que se realiza a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de la Cancelación de Licencia, la Dirección de Inspección y Licencias emitió el oficio No. TMC/DIL-0174/2014, por el que le informa a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que en virtud de que su establecimiento NO cuenta con autorización de la Dirección de Ecología para la reproducción de música en su establecimiento, de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, hasta en tanto no obtenga el permiso señalado, no le serán autorizados los permisos para los eventos contemplados en el



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

artículo 25 inciso i) del citado Reglamento, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se utilizará ningún tipo de reproducción auditiva. Por su parte, la Dirección de Ecología, mediante Oficio No. DGDUEV-DE- 026/2014, de fecha 01 de abril del 2014, informó también a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que toda vez que su establecimiento NO cuenta con autorización de esa Dirección para la reproducción de música en su establecimiento, debería ejecutar como medida de seguridad de urgente aplicación, lo siguiente:

1. Suspender el uso de equipo de sonido incluyendo bocinas y mezcladoras existentes en el lugar, o cualquier otro medio de reproducción auditiva, hasta en tanto no cuente con acondicionamiento acústico, así como cualquier actividad que genere o pudiera generar niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles.
2. En caso de requerir el equipo de sonido anteriormente señalado, deberá considerar acondicionar acústicamente el establecimiento, de tal forma que el nivel de ruido generado no produzca emisiones mayores a los 45 dB(A) en horario nocturno y de 55 dB(A) en horario diurno.

Así mismo, se le informó los requisitos que debe contemplar para regularizar el acondicionamiento acústico. No obstante las medidas tomadas por ambas Direcciones para que el establecimiento se regularizara, con fecha 30 de abril de 2014, se ingresó ante la Dirección de Inspección y Licencias cuatro solicitudes suscritas por el C. Martín S. Ávila Pedraza, en su carácter de Apoderado General judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES; para la realización de eventos en el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", todos amenizados con un DJ, es decir, con música grabada. Por lo que haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por ambas dependencias municipales en uso de sus facultades, la propietaria del establecimiento, persistió en su deseo



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

de continuar operando el establecimiento contraviniendo disposiciones de orden público y los derechos de la colectividad.- - - - -

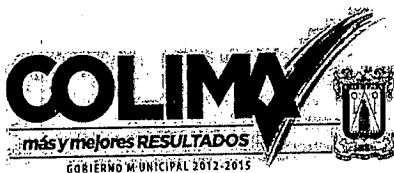
- - - VIII.- No pasa desapercibido por este H. Cabildo, que la propietaria del establecimiento ha realizado diversas adecuaciones para que el ruido que produce el establecimiento de su propiedad no moleste a quien él señala como "único quejoso", tan es así que las medidas y acciones realizadas han sido practicadas principalmente en ciertas colindancias, es decir en la parte nororiente del establecimiento que da a la parte posterior del bien inmueble con frente en calle Las Perlas número 109 colonia Residencial Esmeralda Norte.- - - - -

- - - IX.- Del Acta de Mediciones de sonido levantada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima, en compañía de la Dirección de Ecología, con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2014 (dos mil catorce) se desprende lo siguiente:- - - - -

- - - A) Que el semáforo instalado para controlar la reproducción del ruido, se encuentra configurado para permitir la reproducción de música hasta 75 decibeles (A), y no de 45 decibeles (A) en horario nocturno y 55 decibeles (A) en horario diurno que son los permitidos por el artículo 136 Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Municipio de Colima.- - - - -

- - - B) Que la apertura de las puertas que dividen el salón de fiestas con el área de jardín, se encuentran accesibles para que cualquier persona que acuda a algún evento aún sin el consentimiento de la titular de la licencia pueda abrirlas, lo que sin duda no asegura que el ruido producido en el interior no trascienda al exterior.- - - - -

- - - C) Que aún con las adecuaciones realizadas, los niveles de ruido producidos por el establecimiento sigue excediendo 45 decibeles (A) en horario nocturno y 55 decibeles (A) en horario diurno permitidos por el artículo 136 Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Municipio de Colima, de conformidad con la toma de mediciones realizadas: una primera medición al interior del salón frente al



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
COLIMA

muro de fuente, arrojando un resultado de 74 decibeles (A); una segunda medición en el exterior del establecimiento en el lado noreste del local por la calle Obsidiana, arrojando un resultado de 58 decibeles (A); una tercera medición al sur del establecimiento en la esquina de la calle Obsidiana y Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una cuarta medición frente a la puerta de acceso principal por la parte sur del establecimiento que da a "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado", arrojando un resultado de 67 decibeles (A); una quinta medición en la parte sureste del establecimiento sobre "Paseo Miguel de la Madrid Hurtado" arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una sexta medición en el exterior del establecimiento en el área de estacionamiento, arrojando un resultado de 63 decibeles (A); una séptima medición a espaldas del salón, es decir por el lado norte del salón, arrojando un resultado de 47 decibeles (A); y una última medición en el área de jardín del establecimiento, junto a las cascadas por el lado norte del establecimiento, arrojando un resultado de 55 (cincuenta y cinco) decibeles (A).

- - - D) Que el correcto acondicionamiento acústico, no solo prevendrá que el ruido generado trascienda al exterior causando molestias a los vecinos, sino que a contrario sensu, el ruido generado en el exterior, es decir el ruido ambiente, no entra al interior del establecimiento; luego entonces al realizar la toma de mediciones sin equipo de sonido, el sonómetro debe arrojar un resultado mínimo o nulo de decibels, sin embargo el resultado al interior del establecimiento sin la reproducción de música fue de 65.8 decibels (A), con lo que se constata que no se cuenta con acondicionamiento acústico.

- - - E) Por último, que no cuenta con la autorización expresa de la Dirección de Ecología para la reproducción de la música en su establecimiento.

- - - De las manifestaciones realizadas y de las pruebas documentales desahogadas, incluida la inspección ocular practicada en compañía de la Dirección de Ecología, se aprecia que no se logró demostrar que el

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Calle Gregorio Torres Quintero No. 85, Centro, Colima, Col. Tel: 3163800
"AÑO 2014, COLIMA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA"

establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" se encuentre acondicionado acústicamente para que el ruido no salga al exterior. - - - Cabe resaltar que aún cuando el establecimiento de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, se encuentra dentro de una franja considerada como corredor comercial y de servicios, y que el vocacionamiento del suelo es compatible con el giro que opera y por ende en su momento se le otorgó una licencia para explotar el giro de "Salón para Fiestas", ese derecho NO ES ILIMITADO, en ocasiones se encuentra en colisión con otro tipo de derechos, como el DERECHO DE LA SOCIEDAD A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR como lo prevé el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto el derecho obtenido al amparo de la licencia de funcionamiento en cuestión, debe ceder al derecho de los ciudadanos a tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Así pues tenemos que la restricción para la operación del establecimiento prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, en el sentido de que *Los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesarias para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos;* debe entenderse como una limitación tendente a salvaguardar la vida de las personas, sus salud y su entorno; previniendo y controlando la contaminación del ruido, para lo cual se requiere la imposición de providencias encaminadas a prevenir la afectación de los derechos de la sociedad. (Por tanto, la aplicación y observancia del indicado precepto no viola el derecho para ejercer el comercio previsto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgado al amparo de LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Número B-001575, al no vedar el ejercicio de la



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

libertad comercial, sino sólo sujetarla a determinados requisitos, encaminados a salvaguardar los intereses y derechos de la comunidad.-

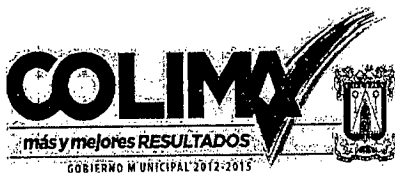
- - - X.- Con base en lo anterior y dado que el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS" ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima NO CUENTA CON ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO PARA EVITAR QUE EL RUIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, se puede concluir que la licencia de bebidas alcohólicas No. B-001575, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias, con la siguiente leyenda en el apartado de observaciones: "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)"; no reúne las condiciones establecidas en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, y por lo tanto fue expedida contraviniendo las disposiciones de dicho Reglamento. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, la determinación que hace este Honorable Cabildo, no mermará las actividades que realiza el establecimiento, esto es, seguirá contando con una licencia de funcionamiento tal y como fue autorizada en el punto VIII del Acta Número 35 correspondiente a la sesión ordenada de fecha 08 de septiembre de 2010; con el giro otorgado como "Salón de Fiestas", pero sin la inserción de la leyenda de restricción u autorización de música, ya que dicha autorización para la reproducción de la misma, corresponde a la Dirección de Ecología, previo cumplimiento del acondicionamiento acústico. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y

R E S U E L V E:

- - - PRIMERO: Toda vez que el establecimiento con giro de "SALÓN PARA FIESTAS" propiedad de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima NO CUENTA CON ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO PARA EVITAR



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

QUE EL RUIDO TRASCIENDA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, se ordena la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Número B-001575 en los términos en que fue expedido el cartón correspondiente, para efectos de que se elimine en el apartado destinado a Observaciones la leyenda "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)".

SEGUNDO: Notifíquese a la Tesorería Municipal para que proceda a expedir una nueva Licencia de Bebidas Alcohólicas con el giro de "SALÓN PARA FIESTAS" a favor de la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, para el establecimiento denominado "CIBELES EVENTOS", ubicado en paseo Miguel de la Madrid Hurtado Número 112, colonia Residencial Esmeralda Norte, Municipio de Colima, Colima, omitiendo la inserción de leyenda alguna tales como "ESTA LICENCIA NO AUTORIZA EL USO DE MÚSICA VIVA (BANDA, GRUPOS U OTROS)" y sin causar pago de derecho alguno.

TERCERO: Para que se pueda utilizar la reproducción de música en el referido establecimiento, la C. BERTHA ALICIA GONZALEZ CERVANTES deberá contar previamente con la autorización de la Dirección de Ecología, siempre y cuando acredite que cuenta con el acondicionamiento acústico, evitando que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos.

CUARTO: Se le informa a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento es el DAJ-001/2014 el cual se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, ubicado en la calle Torres Quintero No. 80 altos, zona centro, Colima, Col., Código Postal 28000.

QUINTO.- Así mismo, infórmesele a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CERVANTES, que en contra de la presente determinación, podrá interponer el Juicio de Nulidad previsto por la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

CERVANTES, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

- - - SEPTIMO.- Se comisiona al Licenciado Francisco Paco Rodríguez García, Abogado adscrito a ésta Dirección de Asuntos Jurídicos para que practique la notificación de la presente resolución, mediante certificación de la misma que para ello realice el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima. Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se habilitan todos los días y horas inhábiles para la práctica de la notificación.-----

- - - Así lo resolvió y firman los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Colima, presentes en la sesión que resuelve el presente asunto.- PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR, Síndico Municipal; LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM, Regidor; PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA, Regidora; C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO, Regidora; LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA, Regidora; LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ, Regidor; ING. PEDRO VILLA GODINEZ, Regidor; ING. PEDRO PERALTA RIVAS, Regidor; C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, Regidor; LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidor; LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ÁNGULO, Regidora; PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS, Regidor.-----

El presente es un documento que forma parte de un expediente de un proceso de amparo de un acto de autoridad de la Administración Pública Municipal de Colima. Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se habilitan todos los días y horas inhábiles para la práctica de la notificación.-----

En la sesión de cabildo que se celebró el día 14 de mayo de 2014, se resolvió lo siguiente: Se comisiona al Licenciado Francisco Paco Rodríguez García, Abogado adscrito a ésta Dirección de Asuntos Jurídicos para que practique la notificación de la presente resolución, mediante certificación de la misma que para ello realice el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima. Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se habilitan todos los días y horas inhábiles para la práctica de la notificación.-----